



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00340-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido en el que **designa** el Juez que dirigirá el proceso que se pretende, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).
2. De acuerdo con el numeral anterior, **ADECÚESE** la demanda en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 1 del C.G.P.)
3. **ALLEGUESE** certificado de Representación Legal de la parte demandante, FINEDUCAR S.A.S. (Art. 84 numeral 2 del C.G.P).
4. **ACLÁRESE** la demanda en el sentido de **determinar** el número del título valor báculo del presente proceso, toda vez que el pagaré allegado a folio 5 señala un número diferente a la certificación emitida por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA -DECEVAL S.A.- vista a folio 3. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
5. De acuerdo con el numeral precedente **ADECÚESE** la demanda tanto como el poder conferido, unificando el número del título valor. (Art. 82)
6. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ MASQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42

Fijado hoy 15 JUL 2020 de AM a la hora de las 8:00

N
Nidia Airline Rodríguez Piñeros